

REFERENCIA: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LUISA OFFIR GAMBOA MUÑOZ  
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GAMBOA MUÑOZ  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00319-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Sírvese proveer.

01



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.057

Mediante auto del 11 de diciembre de 2.023, se procedió a inadmitir la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** como quiera que no se aportó el respectivo “*certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro*”, sin embargo, se aporta sentencia judicial sobre el lote de terreno en donde se encuentra construida la unidad apartamento que pretende prescribir la señora Luisa Offir Gamboa Muñoz.

Ahora bien, la apoderada judicial estando dentro del término para subsanar dicha falencia, allega memorial indicando que realizó la petición a la ORIP de Cali, pero a la fecha no lo han entregado el respectivo certificado, señalando los funcionarios que todavía no está listo debido a que la oficina estuvo sin sistema por una semana, por tanto, solicita que sea admitida la misma y una vez sea expedido el documento, será aportado a la demanda.

Conforme a lo anterior, se accederá a dicha petición y una vez sea aportado el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de la bien inmueble materia del litigio, se revisará nuevamente la demanda para corroborar quienes son las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro

Así las cosas, se procederá admitir la presente demanda propuesta por la señora **LUISA OFFIR GAMBOA MUÑOZ** y en contra de **PEDRO ANTONIO GAMBOA MUÑOZ** y contra **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria Nos. **370-1254** de la Oficina de Registro de

REFERENCIA: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LUISA OFFIR GAMBOA MUÑOZ  
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GAMBOA MUÑOZ  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00319-00

Instrumentos Públicos de Cali, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 a 84, del C.G.P. Civil,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de prescripción adquisitiva de dominio que promueve la señora **LUISA OFFIR GAMBOA MUÑOZ** y en contra de **PEDRO ANTONIO GAMBOA MUÑOZ** y contra **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria Nos. **370-1254** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEGUNDO:** Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso. Hágase la entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.

**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria Nos. **370-1254** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Numeral. 6 artículo 375 CGP).

**CUARTO:** El referido emplazamiento se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Ordenar la instalación de un aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de la entrada del predio objeto del proceso a costa y por gestión de la parte demandante, incluyendo la información descrita en el artículo 375 del C. G. de P. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, así mismo la parte demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

**SEXTO: OFICIAR** a la Dirección de Desarrollo Administrativo –Subdirección de Bienes Inmuebles y Recurso Físico de la Alcaldía de Cali; a la Agencia Nacional de Tierras, a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Subdirección de Catastro Municipal de Cali, con el fin de informarles de la existencia de la presente demanda, para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6º, inciso 2º del artículo 375 del CGP)., para ello se le indica el número de matrícula inmobiliaria No. **370-1254** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

REFERENCIA: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LUISA OFFIR GAMBOA MUÑOZ  
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GAMBOA MUÑOZ  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00319-00

**SEPTIMO:** De conformidad con el art. 375 del C. G. del P., se ordena la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1254**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali.

**OCTAVO: ORDENAR** oficiar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI**, para que de acuerdo al numeral 4° del artículo 375 del C.G.P., certifique si el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1254** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, es un bien baldío.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS.

JUEZ